



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

RESOLUCIÓN No. CJRES14-199

(Diciembre 5 de 2014)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. CJRES14-8 del 27 de enero de 2014, para efectos de incluir a un aspirante que resultó admitido en virtud de una acción de tutela”

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la conferidas por el Acuerdo número 024 de 1997, en cumplimiento del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo No. PSAA13-9939 del 25 de junio de 2013, la Sala Administrativa, reglamentó el proceso de selección y convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial.

Que mediante la Resolución CJRES14-8 del 20 del 27 de enero de 2014, esta Unidad decidió acerca de la admisión de los aspirantes al citado concurso, la cual fue notificada mediante fijación por el término de cinco (5) días, desde el 29 de enero hasta el 04 de febrero del año en curso en la Secretaría de la Sala Administrativa y para su divulgación copia de la misma fue publicada a través de la página Web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

Que mediante el Acuerdo No. PSAA13-9939 del 25 de junio de 20, en el numeral 4° del artículo 2° se estableció:

“... 4. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando la causal o causales que dieron lugar a la decisión.

Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser remitido únicamente al correo electrónico carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del citado

término.

Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma. Las solicitudes presentadas por otros medios diferentes al correo electrónico señalado, se entenderán rechazadas.”

El aspirante interpuso acción de tutela, por considerar que su inscripción la realizó en la forma y términos señalados en la convocatoria y con el lleno de los requisitos establecidos al efecto.

Revisada nuevamente la documentación aportada por el aspirante, en virtud de la mencionada acción, se estableció que le asiste razón al peticionario por cumplir a cabalidad con los requisitos establecidos en la convocatoria.

Conforme a ello y a pesar de que el artículo 164 numeral 3 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, establece que contra la Resolución que rechace las solicitudes de inscripción de los aspirantes que no reúnan las calidades o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, no procede recurso en sede administrativa, en aras de garantizar los derechos de los aspirantes y en aplicación del artículo 228 de la Carta Política que establece la primacía del derecho sustancial, serán admitidos aquellos quienes demostraron el cumplimiento de todos los requisitos para concursar dentro de la convocatoria de que trata el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013.

En este orden de ideas, resulta procedente modificar la Resolución No. CJRES14-8 del 27 de enero de 2014. “Por medio de la cual se decidió acerca de la admisión de aspirantes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Nacionales de Elegibles para la provisión de cargos de Funcionarios de la Rama Judicial”, convocado mediante Acuerdo No. PSAA13-9939 de 2013, para efectos de revocar la decisión de inadmisión contenida en el artículo 2° de la mencionada Resolución, respecto al aspirante que se relaciona a continuación, para en su lugar admitirlo al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Nacionales de Elegibles para la provisión de cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo No. PSAA13-9939 de 2013.

Cédula	Código del Cargo	Cargo	Ciudad de presentación de la Prueba
1.087.996.780	220505	Juez Promiscuo Municipal	Pereira

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el artículo 2° de la Resolución No. CJRES14-8 del 27 de enero de 2014, en el sentido de revocar la inadmisión del aspirante que se relaciona a continuación y respecto del cargo aquí señalado, para en su lugar admitirlo al concurso de

méritos destinado a la conformación los Registros Nacionales de Elegibles para los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo No. PSAA13-9939 de 2013.

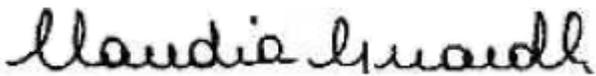
Cédula	Código del Cargo	Cargo	Ciudad de presentación de la Prueba
1.087.996.780	220505	Juez Promiscuo Municipal	Pereira

ARTÍCULO 2°.- Contra la presente Resolución no procede ningún recurso en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los (5) cinco días del mes de diciembre de 2014.



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MCJ